

Precios de suscripción

En Logroño.	Un mes.....	2	ptas.
	Tres meses..	5'50	>
	Seis meses..	10'50	>
	Un año.....	20'50	>
Fuera.....	Un mes.....	2'50	ptas.
	Tres meses..	7	>
	Seis meses..	12'50	>
	Un año.....	24	>

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

		Per línea
		Ptas. Cts.
Por 10 días seguidos.....		0'10
Por 15 id. id.....		0'07
Por 30 id. id.....		0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.) Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. No se admitirán para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General. Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Marzo).

Gobierno Civil

Sección de Obras públicas

Instalaciones eléctricas

583

Don Francisco Espinosa Abellun, natural de Alquerías (Murcia), representante de la Compañía Anónima «Buicio», Sociedad de electricidad domiciliada en Bilbao, ha presentado en este Gobierno civil, acompañado de las instancias respectivas, un duplicado proyecto solicitando autorización para derivar de la línea eléctrica de alta tensión que la precitada Sociedad tiene establecida entre la Central de Buicio, término de Fuenmayor y la ciudad de Ceniceró, una línea secundaria que cruzando el ferrocarril de Castejón á Bilbao y la carretera provincial de Nájera al puente de Elciego, vaya á terminar en la finca llamada «La Cascajera», situada en la margen derecha del Ebro, en término de Ceniceró, con objeto de suministrar fluído á la expresada finca.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones se admitirán en un plazo de treinta días, desde la fecha de publicación de este anuncio en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento y en las horas hábiles de oficina se encontrará de manifiesto el proyecto de referencia.

A continuación se inserta la nota expresiva que hace referencia á este asunto.

Logroño, 8 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

**

Nota de publicación

La Compañía Anónima «Buicio», domiciliada en Bilbao, tiene establecida una línea conductora desde la Central de Buicio (Fuenmayor), donde se produce á la tensión de 3.700 voltios con corriente alterna trifásica y la ciudad de Ceniceró.

Con objeto de suministrar fluído eléctrico á la finca llamada La Cascajera, situada á la margen derecha del Ebro, en término municipal de Ceniceró, intenta derivar de la línea actual otra nueva línea de conducción de energía eléctrica.

El empalme de la nueva línea se establecerá en la finca denominada «El Hospital».

La línea cruzará predios particulares pertenecientes á D.^a Julia Domingo, viuda de Guisado, vecina de Madrid, de D. Víctor M. Domingo, de igual vecindad, y de D. Santiago Gangutia y don Liborio Cárcamo, vecinos de Ceniceró, y cruzará también la carretera de servicio á la Estación de Ceniceró, el ferrocarril de Castejón á Bilbao por su kilómetro 101,100, la línea telegráfica del ferrocarril, la línea telefónica de la Compañía Peninsular de teléfonos interurbanos, la línea perteneciente á la Sociedad Electra Ceniceró, y la carretera de Nájera al puente de Elciego por su kilómetro 12,200.

La línea será aérea trifilar de conductores desnudos de cobre sostenidos por medio de aisladores de porcelana sistema Delta, y soportes de hierro en postes de madera de castaño, distanciados entre sí á 40 metros que tendrán una altura mínima sobre el nivel del suelo de nueve metros.

Los conductores serán de 3,75 milímetros de diámetro.

La longitud total de la línea resultará de 980 metros y en su extremo la estación de transformación para rebajar la tensión de 3.700 voltios á 110 se construirá de forma tal que en ella solamente puedan entrar los encargados del servicio.

El transformador tendrá una capacidad de 7,5 K. V. A., pero el consumo será solamente de 4 kilovatios amperios.

Dentro de la caseta del transformador se instalará un pequeño cuadro y los aparatos de medida y seguridad.

Cada uno de los hilos de la línea estará protegido por un pararrayos de antenas.

Los cruzamientos con la vías y líneas mencionadas se ejecutarán normalmente á las mismas, empleando postes de altura suficiente para que el conductor más bajo quede cuando menos dos metros por encima de los conductores más altos de las otras líneas y además irán suspendidos de otros cables de acero de 3 milímetros de diámetro por medio de pendlillas del mismo material y poleas de porcelana.

No se pide imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares de los propietarios citados, porque según documento que obra en el expediente han concedido los permisos necesarios para que se instale la línea que quiere establecerse.

Logroño, 8 de Marzo de 1912. —El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

600

Transcurrido con mucho exceso el plazo de diez días concedidos en 25 de Enero último á los Alcaldes de esta provincia para remitir las liquidaciones de sus presupuestos correspondientes al año 1911, y no habiéndolo verificado la mayoría de ellos á pesar de conminárseles con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal; he dispuesto imponer á los morosos la multa expresada que harán efectiva en papel de pagos al Estado durante el plazo de diez días, pasados los cuales sin haberlo verificado ni cumplido el servicio de que se trata, les impondré el 5 por 100 diario de la misma hasta que llegue á su duplo, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción para que la haga efectiva por la vía de apremio y para que les exija las demás responsabilidades á que sean merecedores.

Logroño, 9 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

José de Echanove

MINAS

Registro minero núm. 2890

Don José de Echanove, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Benito Cabello Rodríguez, vecino de Logroño, ha presentado á mi autoridad á las 11 y 20 minutos del día 22 de Febrero próximo pasado, una solicitud de registro de mineral de hierro de 515 pertenencias, con el título de *Esperanza*, situadas en el término municipal de Viniegra de Abajo y Mansilla, y paraje denominado La Puza; lindante al Norte, con el pico Alcaste; al Sur, con el Embollano; al Este, con Riofrío, y al Oeste, con río Portillo; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de una calicata existente en el alto del collado de la Puzza, ó sea el mismo que sirvió para demarcar la mina «Inglesa», desde cuyo punto se medirán al N. 500 metros, poniendo la 1.^a estaca; desde ésta y sucesivamente desde las demás se medirán al E. 3.300 metros, la 2.^a; al S. y 1.000 metros, la 3.^a; al O. y 5.400 metros, la 4.^a; al N. y 1.000 metros, la 5.^a; al E. y 800 metros, la 6.^a; al S. y 1.000 metros, la 7.^a; al E. y 100 metros, la 8.^a; al N. y 100 metros, la 9.^a; al E. y 1.200 metros, se llegará á la 1.^a; de aquí al S. y 400 metros, la 10.^a; al O. y 600 metros, la 11.^a; al S. y 200 metros, la 12.^a; al E. y 1.200 metros, la 13.^a; al N. y 200 metros, la 14.^a, y desde esta en dirección O. y 200 metros, se llegará á la estaca 10.^a, quedando cerrado el perímetro de las 515 pertenencias solicitadas. Queda comprendida dentro de este registro la mina «Inglesa» ya citada, y le es próxima por el S. la mina «Juliana».

Y habiendo sido admitida salvo mejor derecho y con el número 2390, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 6 de Marzo de 1912.

José de Echanove

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

El Real Consejo de Sanidad, en vista de la consulta formulada por la Junta de Sanidad de esa provincia para resolver una instancia á nombre de D.^a Carmen Campillo, en la que se interesa la aplicación del artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, aprobó el siguiente proyecto de informe de su Comisión especial:

«Con motivo de la instancia de D. Ramón Bosqued solicitando del Gobernador de Zaragoza, en nombre de D.^a Carmen Campillo Noguera, viuda del farmacéutico D. Mariano Guitarte, y de los hijos de ambos, D.^a Carmen y D. Pascual, que se autorizase á sus representados, en su calidad de hija la primera y nietos los últimos del farmacéutico D. Agustín Campillo, que falleció en Daroca el 23 de Noviembre, para continuar al frente de la Farmacia propiedad de éste con el necesario Regente, la Junta provincial de Sanidad consultó «si las hijas de farmacéuticos, viudas al falle-

cimiento de sus padres, y los nietos de aquéllos, tienen los mismos derechos que á las viudas é hijos menores de los farmacéuticos que fallecieron con Botica abierta les concede el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia». Alega el solicitante en apoyo de su pretensión que el estado de viudez se equipara legalmente al de soltería, por lo que en Clases pasivas recobran las viudas los derechos á la pensión que perdieron al casarse; que las leyes comprenden á los nietos y á los hijos bajo el concepto de descendientes, y que uno de éstos, D. Pascual Guitarte Campillo, es aún menor de edad y está terminando la carrera de Farmacia.

«Por su parte, el Subdelegado del distrito, considerando injustificado que la Junta autorizase á D.^a Carmen Campillo para continuar al frente del establecimiento de su padre mientras se resolvía la consulta, interésó se declarase que el artículo 23 de las Ordenanzas, ampliado por la Real orden de 10 de Agosto de 1860, concede únicamente ese derecho á las viudas de los farmacéuticos, á sus hijos, mientras permanezcan solteros, y á los hijos menores de edad, no alcanzando, por tanto, á las hijas viudas ni á los nietos, en cuyo sentido se inspiró también la Real orden de 13 de Octubre de 1906.

«Con arreglo á estos antecedentes de la consulta formulada; y

«Vistos los artículos 4.^o y 23 de las Ordenanzas de Farmacia; las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1860, 9 de Mayo de 1890, 27 de Noviembre de 1893 y 13 de Octubre de 1906:

«Considerando que según el artículo 4.^o de las citadas Ordenanzas es principio fundamental, en lo relativo al ejercicio de la profesión, que las farmacias sean de la propiedad del farmacéutico ó de persona ó Corporación expresamente autorizada para tenerla:

«Considerando que por excepción el artículo 23 de las mismas autorizó á las viudas y á los hijos menores de los farmacéuticos con botica abierta que fallecieron, dejándolos dueños de ésta, á continuar con ella siempre que fuera regentada por un farmacéutico, habiéndose ampliado este precepto por la Real orden de 10 de Agosto de 1860, á las hijas, cualquiera sea su edad, mientras permanecieran solteras:

«Considerando que por ser un principio general de derecho, ya reconocido y aplicado en la Real orden de 13 de Octubre de 1906, que toda excepción ha de interpretarse en sentido marcadamente restrictivo, no se puede estimar, sin infracción notoria del

texto del citado artículo 23 y de la Real orden de 10 de Agosto de 1860, que es aplicable á los hijos, viudas y á los nietos el beneficio solamente otorgado á las solteras y á los hijos varones menores de edad; y

«Considerando que la interpretación restrictiva está sancionada por las disposiciones dichas, pues la Real orden de 27 de Noviembre de 1893 negó á una viuda de farmacéutico el derecho de adquirir una nueva Botica, permitiéndole sólo trasladar de local la que fué de su esposo, y la de 27 de Mayo de 1890, para autorizar al hijo, de veintitrés años, de un farmacéutico, que estaba concluyendo la carrera, á que continuase en la Farmacia de su padre, se fundó en la circunstancia excepcional de encontrarse el interesado, á causa de la promulgación del Código Civil vigente, con su minoridad, mermada en dos años, circunstancia que, unida á la de estar cursando el último año de su carrera, hubiera constituido, caso de denegarse su pretensión, un atentado á los principios de irretroactividad de las Leyes, y á las generales de equidad y de justicia;

«La Comisión opina que, como resolución de la consulta planteada, debe informar este Real Consejo al Gobierno de S. M. que el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia, en concordancia con las repetidas disposiciones dictadas para su cumplimiento, autoriza únicamente á las viudas de farmacéuticos, á sus hijas solteras y á los hijos varones menores de edad para continuar al frente de la Farmacia que fué de su esposo y padre, respectivamente, con el debido Regente, no pudiéndose considerar comprendidas en esta excepción del principio general á las hijas viudas ni á los nietos, como se pretende por la representación de D.^a Carmen Campillo.

«Este es el criterio de la Comisión que suscribe; el Consejo acordará, como siempre, lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, dándole carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de Don Ramón Bosqued en la represen-

tación que ostenta y demás interesados, con devolución del expediente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1912.

BARROSO

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 6 de Marzo.)

Sección judicial

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

598

Don Carmelo Barrón y Sáenz, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente promovido por D. Pedro de la Riva y de la Riva, como albacea testamentario de D. Eugenio Herrero de la Torre, sobre información é inscripción de dominio de una finca radicante en término de San Lázaro, de esta jurisdicción, que es una heredad de primera calidad, de cabida ocho fanegas, un celemin y tres cuartillos, equivalentes á una hectárea, sesenta áreas y setenta y una centiáreas, que linda por Norte, camino que une las carreteras de Soria y Najera por fuera de la estación del ferrocarril; por Este, finca de herederos de D. Felipe de la Mata; Sur, heredad de D.^a María Jesús Juana Rey, y Oeste, río de la Trinidad; valorada en diez mil pesetas.

Y por providencia de esta fecha, se convoca por medio del presente edicto, que se publica por tercera y última vez, á las personas signoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que puedan comparecer en dicho expediente, si quisieren alegar algún derecho, en el término de ciento ochenta días que finalizan el veinticinco de Junio próximo.

Dado en Logroño á cuatro de Marzo de mil novecientos doce.—Carmelo Barrón.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

Antigüedad	NOMBRES DE LOS MAESTROS	Titulo profesional que poseen	Localidad en donde ejercen	SERVICIOS en propiedad hasta 31 de Diciembre de 1911			Casos del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 en que se hallan comprendidos
				Años	Meses	Días	
CUARTA CLASE							
1	Don Inocente Abad	Elemental	El Redal	23	9	26	Segundo.
2	» Mariano Castañer	Id.	Fuenmayor	22	3	4	Segundo.
3	» Domingo Segura	Superior	Soto	15	6	25	Segundo.
4	» Luis Mendivi	Id.	San Vicente de la Sonsierra	19	»	26	Art. 40 R. D. 20 Diciembre de 1907 y segundo.
5	» Juan Montalvo	Id.	Nájera	13	6	14	Art. 40 R. D. 20 Diciembre de 1907 y segundo.
6	» Manuel Va	Id.	Treviana	12	»	»	
7	» Orencio Ortún	Id.	Castañares	11	11	11	
8	» Cecilio Anguiano	Normal	Ribas	11	10	21	Segundo.
9	» Eusebio Fernández	Elemental	Villar-Poyales	11	6	29	Segundo.
10	» Agustín del Campo	Superior	Préjano	11	6	20	
11	» Francisco Alonso	Elemental	Cihuri	8	9	28	Segundo.
12	» Alberto Busto	Id.	Mansilla	10	11	11	
13	» Primitivo Garrido	Id.	Bergasa	9	7	11	Segundo.
14	» Domingo Bermejo	Id.	Cirueña	6	2	»	Segundo.
15	» Tomás Alcaine	Superior	Murillo	5	10	12	Segundo.
16	» Jacinto Trincado	Elemental	Munilla	5	8	29	Segundo.
17	» Anselmo Rodríguez	Id.	Ribaflecha	4	8	16	Segundo y tercero.
18	» José María Albar	Superior	Briones	3	7	5	

No figuran más Maestros en la cuarta clase por no haber remitido los expedientes respectivos.

Copia de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877:

«Los que se crean perjudicados podrán reclamar ante las mismas Juntas en el termino de quince días, y resueltas que sean en el término de ocho estas reclamaciones, se publicará el Escalafón definitivo, que empezará á regir desde luego.
»Los que no se conformen con esta segunda resolución de la Junta, podrán recurrir en alzada á la Dirección general de 1.ª enseñanza.»

Logroño, 5 de Marzo de 1912.—El Gobernador, José de Echanove.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.

Anuncios Oficiales

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

562

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año de 1911, previa censura del Sr. Regidor Síndico y Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que consideren pertinentes.

San Vicente de la Sonsierra, 5 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Alejandro Monge.

TERROBA

587

Don Nicolás Terroba Lázaro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado para su concentración á cuerpo, el recluta Leandro Vallejo Vallejo, número 1 del sorteo, en el reemplazo de 1909, por el cupo de este pueblo y destinado al Batallón Cazadores de Alfonso XII, número 15, de guarnición en Vich, en el cual se le sigue expediente por la expresada falta, se cita, llama y emplaza al referido recluta para que in-

mediatamente comparezca ante el Jefe de dicho cuerpo, apercibiéndole, en caso contrario, de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión ante la Autoridad competente.

Copia de la media filiación de dicho recluta.

Leandro Vallejo Vallejo, hijo de Saturnino y de Victoria, natural de Terroba, provincia de Logroño, vecindado en Terroba, juzgado de primera instancia de Torrecilla, provincia de Logroño, distrito militar de Aragón, nació en 13 de Marzo de 1888, de oficio labrador, edad 23 años, 10 meses y 20 días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 511 milímetros.

Fué filiado como quinto por la Caja de recluta de Logroño, número 81.

Terroba, 7 de Marzo de 1912.—El Alcalde, P. A., Faustino Iñiguez.

ALFARO

578

Don Emilio Octavio de Toledo y Vallés, Alcalde constitucional de la ciudad de Alfaro.

Hago saber: Que en virtud de

orden recibida del Sr. Teniente Coronel del Batallón Cazadores de Reus, núm. 16, residente en Manresa, en la que manifiesta no haber comparecido á la concentración el mozo del cupo de esta ciudad y reemplazo de 1911, Manuel Martínez Vallés, al cual no pudo notificársele por esta Alcaldía para su presentación en la Caja de la provincia, y no habiendo comparecido este por haber manifestado su padre que su citado hijo se encuentra en la República Argentina; por tanto se llama y emplaza por medio de este edicto, á fin de que llegue á su conocimiento.

Alfaro, 6 de Marzo de 1912.—Emilio Octavio de Toledo.

PRÉJANO

574

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año, queda expuesto al público en el sitio de costumbre por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Préjano, 4 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Pedro Juan R. de Gordejuela.

GALILEA

573

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Galilea, con la dotación anual de veinticinco pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y á contratar con 140 vecinos. Los que deseen obtenerla pueden presentar las solicitudes hasta el veinticinco del actual dirigidas al Sr. Alcalde de este pueblo.

Galilea, 6 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Rogelio Fernández.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL Instituto General y Técnico DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. { (8 m.) 723'6
(4 t.) 723'9
Viento..... { Dirección { m. O. NO.
t. S.
Recorrido en kms. 102'1
Temperatura . { Máxima al sol - 18'3
Id. á la sombra 13'º
Mínima 2'º

Lluvia en mms. 0
Humedad relativa media 66
Cielo cubierto

A las 4 de la tarde del día 10 de Marzo de 1912.

Logroño—Imp. Provincial.